

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANA - CESAR- DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 658.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR Y MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ

DDO: ZAMIRA ISABEL VILLEGAS CUELLO

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00265-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada ZAMIRA ISABEL VILLEGAS CUELLO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **ZAMIRA ISABEL VILLEGAS CUELLO** identificada con la C.C. No. 51.957.756 de Bogotá D.C., quien recibirá notificación a la dirección en la calle 8 entre las carreras 2 y 3, por la suma correspondiente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/cte**, del capital contenido en la letra de cambio No 01 del 28 de Mayo de 2013.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$510.840,00)M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 28 de Mayo de 2013

hasta el 28 de Noviembre de 2018 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$365.715,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 29 Noviembre de 2018 hasta el 14 de Julio de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago se libra por un total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$1.326.555,00) Mcte**, incluidos los intereses corrientes y moratorios liquidados

QUINTO: Ordénese a la demandada **ZAMIRA ISABEL VILLEGAS CUELLO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto a la demandada, lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020 o el Código General del Proceso, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** como endosatario para el cobro judicial del demandante **ODALINDAORTA LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 3 de Noviembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 103.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

